



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.065

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL
PARLAMENTO EUROPEO
DE 25 DE MAYO DE 2014**

II.2. COALICIÓN POR EUROPA (CEU)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	4.545,00
Operaciones de endeudamiento	1.725.146,29
Anticipos de la Administración	727.725,85
Aportaciones del Partido	1.116.728,76
Ingresos financieros	110,88
Otros ingresos	
Total recursos	3.574.256,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.346.417,67
- Gastos de publicidad exterior	434.493,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	336.647,44
- Gastos financieros liquidados	8.850,00
- Estimación de gastos financieros	46.317,51
- Otros gastos ordinarios	1.520.109,18
B) Gastos reclasificados netos	15.475,65
C) Gastos no subvencionables	30.429,48
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.397,55
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	29.031,93
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.331.463,84

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.277.636,48
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.277.636,48
B) Gastos reclasificados netos	-15.475,65
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.262.160,83
E) Subvención máxima teórica por envíos	1.357.834,85
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.332.861,39
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	434.493,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	336.647,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.130,91
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125,3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	28.352,17
Saldo tesorería electoral	23.041,24

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	10.514,86
TALLERES GRÁFICOS SOLER, S.A.	36.603,35
VOLSEURE AUXILIAR DE L'ESPECTACLE	26.554,65
Total	73.672,86

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Comprobaciones formales**

La formación política ha presentado dentro del plazo previsto en el art. 133 de la LOREG la contabilidad del proceso electoral y posteriormente, el 22/10/2014, ha procedido a rendir una nueva contabilidad electoral corregida por haber detectado una serie de errores formales.

Recursos

No se contabilizan como ingresos 1.130,91 euros procedentes de una operación de crédito y 20.000 euros correspondiente a la aportación electoral de Convergencia i Unió, que no se ha hecho efectiva hasta septiembre de 2014, ambas cantidades están registradas como saldo deudor.

Gastos por operaciones ordinarias

Facturas por importe de 29.031,93 euros corresponden a gastos cuya naturaleza no está comprendida entre los conceptos establecidos en el art. 130 de la L.O.R.E.G, y por tanto no se consideran gasto electoral. Estos gastos no se consideran subvencionables y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Entre los gastos declarados figura una factura por importe de 1.397,55 euros que no está suficientemente justificada ya que no reúne los requisitos exigidos por las normas mercantiles y fiscales.

Gastos por envío de propaganda electoral

Figuran diversas facturas por importe conjunto de 15.475,65 euros que no corresponden a gastos por envío electoral, aunque su naturaleza si es electoral y, por tanto, han sido reclasificados como gasto electoral ordinario.

Tesorería de campaña

La disponibilidad de tesorería (23.041,24 euros) es inferior al saldo de la deuda con proveedores (28.352,17 euros). Se ha constatado que, con posterioridad al cierre de la contabilidad, se ha hecho efectiva la aportación de CIU por importe de 20.000 euros que como se ha señalado anteriormente estaba pendiente, por lo que la deuda queda suficientemente cubierta, aunque incumpliendo los plazos para el pago de los gastos electorales.

Otras partidas

La contabilidad recoge también un saldo deudor en partidas pendientes de aplicación por importe de 899,04 euros, y un saldo acreedor de 198,88 euros que corresponden a Hacienda Pública Acreedora.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 73.672,86 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la introducción de este informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.